

RESOLUCIÓN N°.003-GADMMM-2017
DR. NELSON HERRERA ZUMBA
ALCALDE DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 226** de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de acuerdo al Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. *

Que, los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el derecho de las personas a conocer el contenido de los documentos que reposan en los archivos de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público y privado

Que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.

Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personales responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública"

Que, mediante Resolución No 007-DPE-CGAJ. de enero 15 de 2015, la Defensoría del Pueblo, Resolvió expedir "Los Parámetros Técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP";

Que, mediante Resolución N°.0002-GADMMM-2017, de fecha 06 de marzo del 2017, el señor Alcalde del cantón, resuelve expedir el "Instructivo de Conformación y Funciones del Comité de Transparencia para la Aplicación y Cumplimiento de las Obligaciones de Acceso a la Información Pública";

Que el Art. 2 Resolución No 007-DPE-CGAJ de enero 15 de 2015, señala la responsabilidad de los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o)

del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el instructivo;

En uso de sus facultades y de conformidad con el literal b) e i) del Art 60 del COOTAD,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a al titular del área jurídica como el responsable de atender la información pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, y por tanto el cumplimiento de lo previsto en la resolución de Conformación y Funciones del Comité de Transparencia para la Aplicación y Cumplimiento de las Obligaciones de Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Disponer a Secretaria General, publicar el contenido de la presente Resolución en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 3.- Disponer al Jefatura de Informática y al delegado de la página web, publique la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 4.- Notificar a la Defensoría del Pueblo con una copia de la presente Resolución y a través del medio electrónico al correo lotaip@dpe.gobec, jmantuano@dpe.gob.ec

Notifíquese y Cúmplase. Dada en la ciudad de Marcelino Maridueña, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete.



Dr. Nelson Herrera Zumba

ALCALDE DEL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA



RAZON: Siento como tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, el siete de marzo del dos mil diecisiete .- **Lo certifico.**- Marcelino Maridueña 7 de marzo del 2017 .



Ab. Sara Vera Gorotiza

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 002--GADMMM-2017
DR. NELSON HERRERA ZUMBA

ALCALDE DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto éste se encuentra reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, el artículo 16 de la Constitución garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva.

Que el Art. 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;